

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 14

Referencia: N° 14

Año: 1959

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-01-1959

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA LA COMPRA DE DOS FINCAS Y SE ORDENA LA TERMINACION DE UNA OBRA. (BIENES NACIONALES).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13768

Publicada el: 24-02-1959

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Compraventas públicas, Contratos públicos, Obras públicas, Servicios públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.700

Rollo: 43

Posición: 468

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 24 DE FEBRERO DE 1959

} Nº 13.768

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 13 de 26 de enero de 1959, por la cual se modifica el Artículo 12 de la Ley 101 de 1941.

Ley Nº 14 de 26 de enero de 1959, por la cual se autoriza la compra de dos fincas y se ordena la terminación de una obra.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 63 de 25 de abril de 1958, por el cual se corrige un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 632 de 10, y 633 y 634 de 11 de agosto de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 26 y 27 de 28 de enero de 1959, por los cuales se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 223 de 27 de febrero de 1956, por el cual se crean unos cargos.

Contrato Nº 63 de 2 de septiembre de 1958, celebrado entre la Nación y el Dr. Nicolás Ramos Pereira.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE EL ARTICULO 12 DE LA LEY 101 DE 1941

LEY NUMERO 13

(DE 26 DE ENERO DE 1959)

por la cual se modifica el Artículo 12 de la Ley 101 de 1941.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. El Artículo 12 de la Ley 101 de 1941 quedará así:

“Artículo 12. Los bancos comerciales podrán recibir fondos de personas naturales o jurídicas, en calidad de depósitos a la vista, a plazo o en cuenta de ahorros y emplearlos, junto con su propio capital, en préstamos hipotecarios con plazo no mayor de diez años, en préstamos con garantía prendaria o personal con plazo no mayor de cinco años, en el descuento de valores, libranzas, letras de cambio, de vencimiento no mayor de tres años y en otras operaciones de crédito no prohibidas por la Ley.

Parágrafo 1º. Cuando se trate de préstamos con garantía al mismo tiempo hipotecaria y prendaria, el plazo podrá ser hasta de diez años.

Parágrafo 2º. Queda prohibido aceptar en prenda cantidad alguna de acciones de la Empresa que hace el préstamo, acciones y bonos de otras Empresas por un total mayor del veinte por ciento de las cantidades emitidas y pagadas por las respectivas sociedades”.

Artículo 2º. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 26 de enero de 1959.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

AUTORIZASE LA COMPRA DE DOS FINCAS Y SE ORDENA LA TERMINACION DE UNA OBRA

LEY NUMERO 14

(DE 26 DE ENERO DE 1959)

por la cual se autoriza la compra de dos fincas y se ordena la terminación de una obra.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo primero: Se autoriza al Organo Ejecutivo para que adquiera a título de compra-venta las siguientes fincas a fin de destinarlas al servicio de la Educación Nacional:

a) Finca Nº 25703, inscrita al folio 40 del Tomo 631 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a los Padres Agustinos Recoletos, hasta por la suma de trescientos setenta y cinco mil balboas (B/. 375,000.00);

b) Finca Nº 6586, inscrita al folio 254 del Tomo 214 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente al Monasterio de la Visitación de Santa María, hasta por la suma de doscientos mil balboas (B/. 200,000.00).

Artículo segundo: Queda incluida en el Presupuesto Nacional de la actual vigencia una partida de ciento setenta mil balboas (B/. 170,000.00) para la terminación del gimnasio del Centro Educativo José Antonio Remón Cantera a cargo de nuevos imprevistos del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo tercero: Queda facultado el Organo Ejecutivo para contratar un empréstito interno hasta por la suma de setecientos cincuenta mil balboas (B/. 750,000.00), a fin de dar cumpli-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza) (Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

miento a la presente Ley y para garantizar el pago del capital y de los intereses que no pasarán del seis por ciento (6%) anual con los bonos y las garantías que considere convenientes para los intereses de la Nación.

Artículo cuarto: Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 26 de enero de 1959.
Ejécute y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 63
(DE 25 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hace una corrección de nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en José T. Córdova, como Miembro Suplente de la Junta de Control de Juegos, mediante Decreto Número 214 de 16 de octubre de 1956, en el sentido de que el nombre correcto es José T. Campodónico Córdova.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 632
(DE 10 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Bocas del Toro) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Hary Grant, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en reemplazo de Luis Wilson, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nataniel Hompres, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en lugar de Patrivelar Picar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de agosto del año en curso, por el término de mes y medio, y los sueldos serán cargados al artículo 904 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 633
(DE 10 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí - Anexo Hospital J. D. Obaldía) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Esteban Figueroa, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Daniel Rivera, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Lorenzo Jurado, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Emiliano Reyes, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Joaquín Ledezma, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Nicasio Saldaña, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Román Valdés, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Joaquín Araúz, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Manuel S. Esquivel, Plomero Subalterno de 1ª Categoría.